la presidencia del Señor Conde de Villafranca Alcalde de ella, los Señores D.n Diego Manuel de Lesarri, Síndico Prov. gral. D.n Martin Olaran, D.n Fermin Yraeta, D.n Fran.co Eguren Alday Regidores, D.n Buenaventura Tonia sa, y D.n Santiago de Urreta Diputados de Villa, y D.n Andres Beiz-tegui y estando asi juntos y congregados; acordaron que en consideracion a que es escaso el numero de Tabernas de vino y aguardiente se reduzca Tabernas con á seis las de clarete incluya la de San Antonio; dos de Navarro: dos de vino blanco; y tres de Aguardiente; y que este acuerdo se haga saber á los obligados de estos consumos para que en el termino de veinte y cuatro horas propongan al Ayuntam.to las personas de su confianza que han de vender dhos generos, reservandose el Ayuntam.to el aumentar ó disminuir el numero de Tabernas y puestos de Aguardiente segun viere que conviene mejor al servicio del Publico y el dar parte ala Diputacion de cualquiera aumento ó disminucion que en lo subesito se pueda hacer.

Con lo que se dio fin à esta acta la que firmo el Señor presidente con los demas individuos de que yo el Secretario certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesarri

Martin de Olaran

Fermin de Yraeta

Fran.co de Eguren Alday

Andres de Beizteguiz

Sant.o de Urreta

Buenavent.a de Tonia

El Secretario
Jose Ignacio de Landa

Ayuntam.to del dia 4. de Sep.re de 1824.

En la Sala Capitular de esta N. y L. Villa de Vergara á cuatro de Septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron bajo la

presidencia del Señor Conde de Villafranca Alcalde de ella, los Señores D.n Diego Manuel de Lesarri Síndico prór. general, D.n Martin Olaran, D.n Miguel Albizua, D.n Fran.co Eguren Alday, y D.n Jermin Zaeta Regidores, D.n Buenaventura Tomasa y D.n Santiago Urreta, Diputados de Villa, D.n Miguel Antonio Jauregui, D.n Andres Agustin Beirtegui, y D.n Pedro Zavalo, Diputados de Comun, y estando asi juntos y congregados se dio cuenta de un oficio de esta M. N. y M. L. Provincia á otro que el Ayuntamiento le dirijio con fha. de 10. del mes pasado preguntando que distancia de varas debe haber de la Jurisdiccion de un Pueblo á otro p.a q.e no se encienda limitrofe, y no satisfaciendo la respuesta de la Diputacion en la demarcacion de la distancia indicada contentandose con expresar que se halla bastante aclarada la pregunta del Ayuntam.to en la regla 3.a

Tabernas

del reglamento sobre tabernas dispuesto p.r la Junta; ha resuelto se dirija nueva solicitud á la Diputacion con la misma pregunta p.a evitar cuestiones y diferencias y poder esta Villa evitar la defraudacion de fueros Municipales y Provinciales usando del q.e á ningun otro pueblo le es negado, y si solamente á este p.r apreciarse mas las reclamaciones de otro Pueblo limitrofe q.e las solidas razones, se propiedad é interes que acompañan al de Vergara p.a disponer la venta de los generos de consumo en los puntos que le sean convenientes y otros les tienen.

Asi mismo se dió cuenta de otro oficio de la misma Provincia de fha. 21. del mes pasado, al que acompaña el reglamento relativo á las cartas de seguridad y pasaportes que ha de regir en este solar para el desempeño de la Policia que el Rey Nro Señor (que Dios gue) tanto á bien dejar á su confianza con atencion á las franquezas y exenciones que le competen p.r su fuero con todo lo demas que contiene dho. reglamento; y enterados acordaron se cumpla con la mayor brevedad posible el cumplim.to que en él se ordena, para cuyo fin se acordo nombrar las comisiones conducentes p.a formar las listas de todos los varones existentes en la calle y caserios desde la edad de diez y seis años cumplidos p.a remitirlas á la Diputacion.

En seguida se leyo un memorial de Pedro de Eguiluz en que expone que recibe y ospeda en su casa situada en los martires de esta Villa caminantes arrieros y carreteros que se dirigen á la costa y Bilbao á quienes á socorrido con su justo precio los alimentos de q.e han ne-

neritado: mas que en el dia q.e providencia de este Ayuntam.to y con perjuicio notable delos intereses dela Villa y Provincia se le ha prohibido q.e tenga vino: y respecto à que todos los que ospedan en ella piden como necesario alimento el vino suplica se le permita tener vino en su casa q.e proveer à todos aquellos que lleguen à ella, y se ospeden pagando los justos derechos que corresponden; y enterados acordaron permitirle que tenga vino en su casa y provea de él à los que lleguen à ospedarse en ella y lo reban dentro de casa hasta que el Ayuntam.to determine ampliar mas ó restringir esta facultad; previniendo que no admita de noche gentes q.e no esten ospedadas en ella ni de ospedage à personas sospechosas y q.e si llegase alguna de esta calidad ya sea pidiendo ospedage ó vino p.a sacarlo afuera dé cuenta inmediatam.te al Señor Alcalde procurando seguir los pasos ó averiguar la direccion del que asi creyese sospechoso p.a dar cuenta à su Señoria.

Con lo que se dio fin à esta acta, la q.e firmo el Señor Presidente con los demas individuos de que yo el Secretario certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesaun

Martin de Olaran

Miguel de Albisua

Miguel Antonio de Jauregui

Fermin de Iraola

Fran.co Q. Iguren Alvarez

Andrey de Beizteguiz

Sant.o de Aviela

Buenavent.a de Tomasia

El Secretario
Jose Ignacio de Landa

Ayuntam.to del dia 28. de Sep.re de 1824.

En la Sala Capitular de esta N. Villa de Vergara à veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron bajo la